

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



El testamento militar otorgado a través de medios audiovisuales en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Vittina Estrada Arellano

ASESOR

Manuel Jesus Fernando Bulnes Tello

<https://orcid.org/0000-0002-9623-5036>

Chiclayo, 2025

**El testamento militar otorgado a través de medios audiovisuales en
bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el
Perú**

PRESENTADA POR
Vittina Estrada Arellano

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Luz Aurora Saavedra Silva
PRESIDENTE

Dora Maria Ojeda Arriaran
SECRETARIO

Manuel Jesus Fernando Bulnes Tello
VOCAL

Dedicatoria

Para mis queridos padres, Víctor Humberto Estrada Bazán, Coronel en situación de retiro del Ejército del Perú; destacado militar, que prestó servicios a la Nación en situaciones difíciles de nuestra patria; y, a María Celia Arellano Rodríguez, profesional con capacidad de análisis y trabajo organizacional; y mi ejemplo de trabajo y superación; quienes lograron amalgamar su apoyo y dedicación para hacer realidad el presente trabajo de investigación; asimismo, a mis hermanos José Alejandro e Iván Alonso, quienes con sus consejos y orientación oportuna, me apoyaron de manera permanente para culminar mi carrera profesional.

Agradecimientos

A Dios y a la Virgen María, por darme vida y haberme guiado de permanentemente en el presente trabajo de investigación. A mi familia, quienes con sus consejos y valores apoyaron mi formación profesional. Asimismo, a los docentes de Derecho de mi Alma Máter de la USAT; quienes, con su apoyo académico, lograron que finalice mi carrera universitaria; y, en particular, a mi asesor Magister Manuel Jesus Fernando Bulnes Tello, por su valioso tiempo, dedicación y apoyo brindado. Finalmente, para todos ellos que me acompañaron hasta llegar a culminar este trabajo de investigación; les expreso mi especial cariño y admiración.

El testamento militar otorgado a través de medios audiovisuales en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	vsip.info Fuente de Internet	<1%
5	edoc.pub Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1%
7	app.idlpol.com Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	9
Materiales y métodos	23
Resultados y discusión	23
Conclusiones	36
Recomendaciones	37
Referencias.....	38
Anexos	42

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general argumentar razones jurídicas que fundamentan la utilización de medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú; partiendo de la situación existente en la guerra no convencional de lucha antiterrorista cuya base legal se ampara en la Constitución Política del Perú, en la cual participan los miembros de las Fuerzas Armadas en protección del Estado Peruano. Por consiguiente, el primer objetivo específico es explicar los antecedentes y evolución histórica del testamento militar y su regulación actual en el Código Civil. Y el segundo, analizar el uso de los medios audiovisuales como soporte de seguridad jurídica en la manifestación de última voluntad testamentaria militar en la legislación nacional y el derecho comparado. Para ello, se utilizó una metodología cualitativa y una investigación de tipo aplicada; partiendo del estudio de doctrina y normativa existente; utilizando a su vez fichas informativas que permitieron identificar fuentes de libros, diccionarios y revistas de actualidad militar que apoyaron en el sustento crítico investigativo. En este sentido, la presente investigación demuestra que resulta viable la incorporación de medios audiovisuales como soporte tecnológico de seguridad jurídica para otorgar el testamento militar; pues lo contenido en un audio y video exterioriza su última manifestación de voluntad de forma clara, efectiva y segura; encontrándose además, acorde a la situación de riesgo de muerte del militar al concurrir a la guerra; la protección de su transmisión hereditaria, y la innovación tecnológica del Derecho Sucesorio Peruano.

Palabras clave: Testamento militar, medios audiovisuales, seguridad jurídica, formalidad testamentaria, derecho sucesorio e innovación tecnológica.

Abstract

The main objective of this research work is to argue juridical reasons that support the use of audiovisual media to grant the military will in military bases as a new military testamentary formality in Peru; starting from the existing situation in the unconventional war against terrorism whose legal support is protected by the Peruvian Political Constitution, in which members of the Armed Forces participate in defense of the Peruvian State. Therefore, the first specific objective is to explain the background and historical evolution of the military will and its current regulation in the Civil Code. And the second, to analyze the use of audiovisual media as a support for juridical security in the manifestation of military last testamentary will in national legislation and comparative law. For which, a qualitative methodology and applied research were used; starting from the study of existing doctrine and legal regulations; using in turn information sheets that allowed to identify sources of books, dictionaries and military news magazines that supported the critical investigative keep. In this sense, this research demonstrates that it is feasible to incorporate audiovisual media as a technological support for juridical security to grant the military will; due to the content of an audio and video externalizes the military last manifestation will in a clear, effective and secure manner; being also, in agree with the military risk of death situation when they participate in the war; the protection of his hereditary transmission, and the technological innovation of Peruvian Succession Law.

Keywords: Military will, audiovisual media, juridical security, testamentary formality, succession law and technological innovation.

Introducción

En el Perú, conforme detalla Gonzáles (2023); entre los años 2022 y 2023, se presentó un alto número de operaciones y acciones militares haciendo un total de 12,794; en las que se incluyen aquellas antiterroristas situadas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) que hasta la fecha son perennes. En este contexto, en septiembre de 2023, se registró la muerte de cuatro miembros de las Fuerzas Armadas y el grave estado de salud de tres combatientes a consecuencia del patrullaje de control que realizaban en dichas zonas; y, recientemente el 12 de mayo de 2025, un helicóptero militar con personal dentro, fue impactado por los disparos de terroristas que utilizaron una ametralladora Decateo en la zona de Alto Mantaro (Tosso, 2025). Al respecto, es de mencionar que el artículo 137° de la Constitución Política del Perú legitima la autoridad de las Fuerzas Armadas para intervenir en zonas declaradas en estado de emergencia para la protección de la nación.

En este sentido, la información proporcionada evidencia la permanencia de este tipo de guerra no convencional, que pone en situación de riesgo de muerte al personal militar que concurre a ella; y que además afecta a su masa hereditaria, en caso de que no hayan otorgado previamente un testamento ordinario, sino solo la suscripción de una carta declaratoria.

Respecto al testamento militar en el Perú, este se encuentra regulado en nuestro Código Civil de 1984; teniendo su específica regulación como modalidad especial, pues en el caso de las Fuerzas Armadas, solo pueden otorgarlo en tiempos de guerra, por escrito y firmado por el testador y testigos; excluyendo la posibilidad de utilizar como soporte de otorgamiento los medios audiovisuales; mismos que se encuentran a disposición en las bases militares, y que también resultan necesarios para la materialización de sus actividades, acciones y operaciones.

En este contexto, se observa que dichas formalidades son muy rigurosas para la condición especial que tiene. Por ello, el presente trabajo tiene como propósito fundamental argumentar razones jurídicas que fundamenten el uso de medios audiovisuales para el otorgamiento de testamentos militares en el Perú; partiendo de jurisprudencia nacional, así como del estudio comparativo de otros países que regulen como válida dicha modalidad de otorgamiento.

Este planteamiento se justifica en la necesidad de que la última voluntad del militar pueda expresarse válida y directamente a través de cualquier medio tecnológico de audio y video; sin que ello represente una contravención a la seguridad jurídica que dota la legislación nacional al testamento militar. Por ello, se buscará resolver un problema real de los militares, por la situación de riesgo de muerte en la que se encuentran; y del Derecho de Sucesiones, en razón a su falta de innovación tecnológica.

Las razones jurídicas que se propondrán como aporte doctrinario, permitirán brindar un alcance específico de la necesidad militar de proteger a su masa hereditaria a través de la facilidad de los medios audiovisuales. Por ende, se tiene como hipótesis la siguiente: Si el testamento militar otorgado a través de cualquier medio audiovisual permite conocer la voluntad directa del militar testador como declaración clara, efectiva y segura; entonces, las razones jurídicas que fundamentan la utilización de los medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria en el Perú son: 1) La situación de riesgo de muerte del militar al participar en la guerra y su limitada protección sucesoria; 2) La seguridad jurídica en la transmisión hereditaria testamentaria del militar; y 3) La innovación en el otorgamiento testamentario militar en concordancia con la tecnología.

Con base en ello, respecto a los principales antecedentes de la investigación, está San Esteban (2020) quien estudió al testamento militar en España, concluyendo que se pueden utilizar medios de comunicación como la radio, el video o las grabadoras para otorgarlo en situaciones donde al militar le sea imposible escribir. Además, están García y Curasi (2021), quienes analizaron cómo influirían los medios audiovisuales en el otorgamiento de testamentos en el Perú, concluyendo que sería beneficioso para las personas que se les imposibilita cumplir con el formalismo de escritura. Estos dos antecedentes permiten proponer tres razones jurídicas relacionadas a la situación de riesgo en la que se encuentra el militar, y la innovación tecnológica, aunado a la seguridad jurídica en la transmisión hereditaria del militar.

Por lo expuesto precedentemente, se ha formulado la siguiente problemática: ¿Cuáles son las razones jurídicas que fundamentan la utilización de los medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú?, misma que se resolverá y desarrollará en la presente investigación, partiendo del objetivo principal de argumentar las razones jurídicas que fundamentan la utilización de los medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú; y, objetivos específicos; explicar los antecedentes y evolución histórica del testamento militar y su regulación actual en el Código Civil; y, analizar el uso de los medios audiovisuales como soporte de seguridad jurídica en la manifestación de última voluntad testamentaria del militar en la legislación nacional y el derecho comparado.

Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

De acuerdo a Lerma (2016) el marco de antecedentes comprenderá aquellos resultados que fueron sistematizados con diferentes variables de estudio por autores respecto a un tema en

específico. En mérito a ello, en la presente investigación, se han revisado antecedentes nacionales e internacionales que brindan un alcance general de las categorías conceptuales.

Chilón y Herrera (2022) en su tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo en Cajamarca – Perú titulada: “Razones jurídicas para integrar el testamento audiovisual en el libro de sucesiones del Código Civil Peruano”, explicaron la necesidad de integrar mecanismos tecnológicos para un testamento audiovisual, refiriendo que además de la formalidad escrita exista la posibilidad de usar dichos medios como nueva forma de testar y a su vez brindar seguridad jurídica; concluyendo que su otorgamiento resultaría eficiente para proteger los derechos sucesorios; pues los soportes audiovisuales representan actualmente una ayuda tecnológica beneficiosa. Este antecedente resulta importante para la presente investigación porque evidencia la necesidad de ampliar el campo de manifestación de voluntad en el ámbito sucesorio, adecuándose a los cambios sociales que se han presentado durante los últimos tiempos, y que no son ajenos al mismo contexto de la acción militar.

García y Curasi (2021) en su tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Peruana Los Andes en Huancayo – Perú titulada: “La posibilidad de testamento audiovisual en el ordenamiento jurídico peruano”, analizaron cómo influirían los medios audiovisuales en el otorgamiento de testamentos en el Perú; concluyendo que esto tendría beneficios para personas que no puedan cumplir con el formalismo requerido por la norma jurídica y primaría sin duda la voluntad expresa y directa del testador mediante el empleo de audio y video. De esta forma, este antecedente resulta pertinente para el presente trabajo, pues el militar, encontrándose en una situación especial de riesgo, donde no pueda cumplir las formalidades requeridas por la norma, tenga la opción de grabarse mediante un video; de tal forma que, la materialización del video contenga su manifestación de voluntad militar.

Como cuarto antecedente, Erazo (2022) en su Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del Grado de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador titulado “Reformas jurídicas sobre el otorgamiento de un testamento militar”, hace referencia al testamento militar como aquel otorgado en tiempos de guerra donde no existen tantas solemnidades; concluyendo que solo pueden testar los militares de cierto grado, cuando exista un estado de excepción por conflicto armado internacional. Este antecedente resulta importante para la investigación pues se podrá analizar legalmente el testamento militar en comparación con Ecuador, permaneciendo receptivos a la posibilidad de integrar los medios audiovisuales para su otorgamiento.

Pareja et al (2020) en su Trabajo presentado como requisito para obtener el título de abogado, Universidad Cooperativa de Colombia – Colombia titulado “Análisis del testamento

privilegiado y su aplicación en Villavicencio”, nos brinda un alcance general sobre los testamentos privilegiados tal como es el testamento militar, en tanto son otorgados en circunstancias específicas que establece su Código Civil; concluyendo que una de las ventajas del testamento privilegiado es que se permite testar de manera oral, autorizando que los testigos escuchen directamente las disposiciones testamentarias, y den fe de su última voluntad. Este antecedente resulta relevante en razón a la formalidad oralizada, pues es indiciario de la manifestación de voluntad del militar, ya que sería él mismo quien podría fácilmente, a través de cualquier medio audiovisual, oralizar su voluntad materializándolo un soporte tecnológico.

San Esteban (2020) en su Trabajo Fin de Grado en Derecho, Universidad Zaragoza – España titulado “El testamento militar en el ordenamiento jurídico aragonés”, realiza un estudio del testamento militar desde la perspectiva del derecho civil común, concluyendo que, en casos donde al militar le sea imposible escribir, se permita su otorgamiento a las Tecnologías de la información y la comunicación, con el uso de medios como la radio, el video o las grabadoras, sin prescindir la seguridad jurídica como condición importante en la sucesión testamentaria. Este antecedente será un soporte para el presente trabajo, en tanto se recomienda la utilización de medios audiovisuales para el otorgamiento del testamento militar; resaltando su situación ante la imposibilidad de escribirlo; de modo que exprese su manifestación de voluntad y esta sea exteriorizada por medios tecnológicos que, además, mantienen esa seguridad jurídica.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Teoría de distinción entre la perfección y eficacia del acto testamentario

Esta teoría es una de las que se postulan en doctrina respecto a la naturaleza jurídica del testamento. Explica que para la *communis opinio* nos referimos al testamento como acto perfecto en el momento de su otorgamiento, claro está, con las formalidades requeridas por cada clase de testamento; y también de su eficacia, pero al momento de la muerte del testador; ello quiere decir que por su característica de mortis causa, este testamento, antes de la muerte del testador será ineficaz, y recién al ocurrir la misma, surtirá efectos jurídicos (Pérez, 2005).

Esta es una de las teorías más aceptadas en doctrina, y que servirá para el presente trabajo de investigación, pudiéndose relacionar con el testamento militar; pues por lo general, los militares pueden otorgar su testamento como lo regula la norma, pero se entiende que el hecho de otorgarlo a través de medios audiovisuales tendrá la misma naturaleza jurídica que otro testamento; es decir, pese a que es especial, va a tornarse como acto perfecto desde el otorgamiento del mismo a través de cualquier soporte tecnológico, y eficaz a la muerte del testador militar.

1.2.2. Teoría en contra de la regulación normativa del testamento militar

En razón a los antecedentes nacionales del testamento militar anteriormente explicados; surge la disyuntiva de lo acertada que fue su regulación en el Código Civil vigente. Al respecto, Echeopar y Corvetto (como se cita en Ferrero, 2002, p. 387), refieren que la figura del testamento militar debería eliminarse del Código Civil; ello en razón a que en el testamento ológrafo se regulaba su otorgamiento en cualquier tipo de situación de emergencia en la que sea imposible poder otorgarlo bajo conducto regular o de forma ordinaria, ya sea por un civil o militar en tiempo de guerra o en campaña.

Esta teoría permitirá realizar una discusión respecto a la necesidad de regulación del testamento militar en el Código Civil vigente; teniendo en cuenta que, si partimos de la condición y situación especial de su otorgamiento, lo cierto es que el testamento militar necesita una regulación individual y autónoma, en la cual se establezcan todos sus alcances en base a las circunstancias de riesgo de muerte en la que se encuentran; y que permitirá además, proteger la línea sucesoria del militar causante.

1.2.3. Teoría de los medios audiovisuales como soporte de voluntad testamentaria militar

Partiendo del Código Civil vigente, puede plantearse una modificación en el extremo de que se permita el testamento contenido en cualquier tipo de soporte que puede ser tecnológico a través de cintas magnéticas, videos, discos de cómputo, entre otros. De esta forma, se permitirá conocer directamente la voluntad del testador y se tendrá una norma conforme al derecho moderno (Lohmann, 2017). En mérito a ello, respecto a la forma del testamento militar, su expresión de voluntad puede ser suficiente con cualquier declaración clara, seria y efectiva; de modo que la voluntad del militar se entienda expresamente (Duplá, 2000).

De igual forma, los medios audiovisuales como por ejemplo el video consignado en un DVD no nula la voluntad del testador, sino todo lo contrario, tiene diversas garantías de autenticidad porque es el testador quien refuerza y manifiesta directamente su voluntad. Además, se relaciona en el aspecto de que actualmente las figuras tecnológicas audiovisuales tienen un rol muy importante en nuestra realidad contemporánea (Hermoza, 2011). Por tanto, de esta teoría se infiere que los medios audiovisuales no son un impedimento para que el testador pueda manifestar su voluntad, sino todo lo contrario, didácticamente pueden ser utilizados por los militares para expresarla, en razón a la situación de riesgo de muerte por la guerra.

1.2.4. Teoría formalista del testamento como acto solemne

En general, cada clase de testamento tiene formalidades preestablecidas, de modo que, de no cumplirlas, acarrearía definitivamente su nulidad, tal como lo prevé el inciso sexto del artículo

219° y también el 813° del Código Civil Peruano. En tal sentido, Clemente de Diego (como se cita en Aguilar, 2014, pp. 309-310) refiere que el testamento es un acto solamente sujeto a las exigencias y formas determinadas que establece el cuerpo normativo en mención. Por ello, se debe entender que la formalidad es aquel conjunto de requisitos establecidos por ley para que la última voluntad del testador sea válida para el ordenamiento jurídico, por ello, es de vital importancia. Al respecto, las formalidades para los testamentos ordinarios son la escritura que contenga la fecha del otorgamiento, nombre y firma del testador; y para los especiales, serán dependiendo cada modalidad siendo necesario su cumplimiento (Aguilar, 2014).

Con lo anterior mencionado, se infiere que las formalidades de los testamentos ordinarios o especiales (donde se encuentra el testamento militar) como actos solemnes, deben seguirse para que tengan validez y efectos jurídicos ante el ordenamiento jurídico peruano; resultando sumamente estricto que cumplan con las mismas; de lo contrario, no serán tomados como válidos para el ordenamiento jurídico nacional; lo que podría acarrear consecuencias significativas en el ámbito sucesorio.

1.2.5. Teoría de la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio constitucional y a la vez un derecho fundamental; pues le brinda al ciudadano la confianza y garantía necesaria en los actos jurídicos que celebra con otros particulares, independientemente si se tratase del derecho público o privado; de modo que, el rol del notario es el de observancia en el cumplimiento de las formalidades legales que permitan denotar veracidad, certeza y legitimidad al acto jurídico (Lucas y Albert, 2019).

Ahora bien, respecto al acto testamentario en general, representa aquella disposición de bienes patrimoniales y no patrimoniales, a través de un acto jurídico contenido en un documento que llamamos testamento. Siendo ello así, la idea central de que existan formalidades prescritas en el Código Civil para el otorgamiento de testamentos ordinarios o especiales tienen por finalidad que sean dotados de seguridad jurídica; a fin de que exista esa preservación de la última voluntad del testador, así como los derechos que posee (Vidal, 2007).

De este modo, se puede inferir que la seguridad jurídica, como principio constitucional y derecho fundamental, se encuentra establecida como característica propia de los testamentos; entendiendo que es primordial para su otorgamiento, pues representa obligatoriedad de veracidad y certeza en relación a su última voluntad. De esta forma, la seguridad jurídica da pie a que existan formalidades establecidas por ley para el otorgamiento de testamentos; de ello se entiende que es la misma ley, aquella que adjudica seguridad al acto testamentario.

1.3. Categorías conceptuales

Las bases teóricas que sustentan mi propuesta doctrinaria en base a posturas de autores y teorías se encuentran desarrolladas de la siguiente forma.

1.3.1. Testamento militar

a. Antecedentes y evolución histórica universal del testamento militar

Los antecedentes del testamento militar se originan desde la existencia y posterior evolución de los ejércitos a nivel mundial que actuaban frente a conflictos internos o externos de orden social, en protección de los estados a los que pertenecían. Frente a ello, la figura del testamento militar ha ido evolucionando por la misma situación de los conflictos armados. Por ello, en el presente apartado, se tomará en cuenta su aparición en el derecho romano como parte de la Edad Antigua; y posterior evolución histórica desde la Edad Media hasta la Contemporánea.

En la Edad Antigua, el testamento militar se presenta por primera vez en el Imperio Romano conocido como *testamentum militis*, a través de las concesiones realizadas por Julio César, Tito, Domiciano y Nerva. Aquí existía la figura del testamento romano clásico que era totalmente formalista; sin embargo, la posibilidad de testar para los militares era un privilegio, pues podían evadir toda formalidad testamentaria, que no solo lo era en cuanto a forma, sino también en cuanto a su contenido (Bialostosky, 2019).

En ese sentido, los militares que podían otorgar estos testamentos en el derecho romano tenían casi total libertad de testar, ya que sus formalidades eran casi nulas. Este testamento era otorgado, no solo por militares, sino también por aquellos que, sin necesidad de serlo, seguían al Ejército; además, entre sus formas destacaban la oral y escrita. Después, con el emperador Justiniano se introducen limitaciones al testamento militar, como, por ejemplo, que estuviesen “extra expeditione”, quedando sometidos al Derecho común, afectando solo a los que se encontraran “in expeditione”. De igual forma, es en el derecho visigodo cuando se dispuso que aquellos militares implicados en la guerra tuvieran la posibilidad de testar solo con la expresión oral de sus voluntades (Casado, 2020).

Posteriormente en la edad Media, la figura del testamento militar no tuvo tantos cambios significativos en cuanto a forma, pero sí en cuanto a su contenido y, por tanto, regulación específica. De lo más resaltante, en el año 1587, en Bruselas se promulgó la Ordenanza sobre el fuero de los que servían en el Ejército y el cumplimiento de sus testamentos, siendo que en sus artículos 3º, 37º y 38º; se establecían los privilegios militares en tal materia, en relación a la exigencia de exhibirlos ante el auditor de guerra en favor de los herederos del militar testador (Gil, 1989). Por otro lado, respecto a la edad Moderna, iniciando en el siglo XVIII, se

incrementó en España las normas relacionadas a la sucesión del fuero militar; no obstante, este solo sería válido si el testador militar fallecía posterior a su otorgamiento; de lo contrario, lo correcto era otorgarse con las solemnidades de un testamento ordinario (Casado, 2020).

Finalmente, en la Edad Contemporánea, durante el siglo XVIII en España empezaron los cambios del testamento militar; en tanto se emitieron decretos y demás textos legales que resultaban permisivos al otorgamiento de los testamentos militares en razón a la validez de este, pues se facultaba a los militares a poder testar de forma especial estando o no en campaña. No obstante, fue después en el siglo XIX cuando el testamento militar se centraba solo en tiempos de guerra, requiriéndose la voluntad del testador, permitiendo que este se otorgue incluso sin necesidad de testigos (Casado, 2020).

b. Antecedentes y evolución histórica del testamento militar en el Perú

En principio, es importante mencionar que el testamento en general tiene una importancia relevante en el Derecho de Sucesiones, ya que contiene las disposiciones de aquella persona que manifiesta su última voluntad; de modo que éstas deben ser cumplidas con rigurosidad a fin de respetar sus disposiciones personales (Ramírez, 2003). El testamento militar, por un lado, es de naturaleza especial y definido como aquel acto jurídico que tiene posibilidad de otorgamiento a determinados sujetos en circunstancias excepcionales o especiales que la misma norma establece (Ferrero, 2016).

En razón a ello, en el Código Civil de 1852, en su artículo 674^o, se regulaba el testamento militar, señalando que podrá ser otorgado por los militares, otros individuos que pertenezcan al Ejército (en campaña) o prisioneros que se encontraran en poder del enemigo; ya sea cerrado o abierto; y las personas ante quien se podía otorgar, era un jefe u oficial de grado capitán; y como característica, que sea otorgado en presencia de testigos.

Posteriormente, en el Código Civil de 1936, el testamento militar desapareció de manera injustificada del ordenamiento jurídico nacional, a pesar de que fue propuesta en los dos Anteproyectos de la regulación de este Código (Ferrero, 1987). En este sentido, no se regulaba la figura del testamento militar; ya que se mencionaba en el Código de Justicia Militar de 1898; no obstante, cuando este último se derogó; el testamento militar se encontraba sin regulación legislativa; por lo que, con la regulación del Código Civil de 1984, se recogió su figura, estableciendo para su otorgamiento los aspectos más importantes y relevantes que hasta la fecha son trascendentales para el militar (Aguilar, 2014).

Y, en el Código Civil de 1984, como se ha mencionado, se recogió la figura del testamento militar que no se encontraba regulada en el anterior Código Civil; de esta forma, a comparación

con el Código Civil de 1852, en el Código vigente ya no se hace referencia solo un artículo para su regulación, sino a un capítulo de cuatro artículos. Su regulación en el Código vigente ha sido enriquecida de aspectos como la formalidad, tramitación o caducidad, que antes no establecía.

En el referido Código, el testamento militar se encuentra regulado en el Capítulo Sexto del Título II del Libro IV de Sucesiones; y es de naturaleza especial, pues es otorgado por miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, o prisioneros de guerra, solo en casos excepcionales; esto es, que se encuentren en tiempo de guerra al interior o exterior del país, acuartelados o participando en operaciones bélicas (Ramírez, 2003). A modo de comparación, en la doctrina mexicana este testamento puede ser otorgado por un militar en actividad o asimilado del Ejército al momento de concurrir en la acción de guerra, teniendo como formalidades la forma escrita u oral con dos testigos presentes (Baqueiro y Buenrostro, 1994).

Ahora bien, en lo que respecta al alcance normativo del testamento militar, como se ha hecho mención, el artículo 712° está referido a las personas facultadas a otorgar el testamento, entre ellos, los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, personas que les sirvan a dichas fuerzas y prisioneros de guerra que estén en su poder. Asimismo, de conformidad con el artículo 713° del mismo cuerpo normativo, pueden ser otorgados ante un oficial o jefe del destacamento, puesto o comando al que pertenezca el testador, o ante el médico o capellán que lo asista cuando se encuentre herido. Además, se establecen como formalidades la forma escrita siempre que sea firmada por el testador, la persona ante quien se otorga y los testigos.

Por su parte, el artículo 714° explica el trámite de este tipo de testamento, mismo que se deberá hacer llegar al Cuartel General, donde se dejará constancia de la clase militar o mando de la persona ante la cual se ha otorgado. Posteriormente, se remitirá al Ministerio correspondiente, quien lo enviará al juez de primera instancia de la capital de la provincia del último domicilio del testador; precisando que, si en las prendas del testador se halle la redacción de un testamento escrito (ológrafo), se seguiría el mismo trámite.

Y, por último, el artículo 715° está referido a la caducidad del testamento militar, mismo que será a los tres meses desde que el testador deja de estar en campaña y llega al territorio nacional donde sea capaz de poder otorgarlo en forma ordinaria. Este plazo empieza a contar desde la fecha fijada en el documento que otorgue el jefe al mando que autoriza el regreso del testador. Asimismo, en el tercer párrafo, como situación excepcional refiere que, si el testador muere antes del plazo, sus herederos o legatarios pedirán ante el juez su comprobación judicial y protocolización notarial.

Estos aspectos normativos resaltan esa característica especial a la que está sujeta este testamento por cuanto es otorgado por y ante personas determinadas por la misma norma.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la figura de caducidad del testamento militar es pertinente y adecuada al derecho y contexto militar, pues va en relación con la situación de riesgo. En suma, es de mencionar que el cuerpo normativo hace referencia a una importante variable; esto es: tiempos de guerra; pero también haciendo alusión a la existencia de bases militares. En este sentido, resulta importante conocer a qué se refieren cada una para contextualizar su entendimiento en el ordenamiento jurídico nacional que irá acorde a la propuesta de la presente investigación.

Por un lado, la base militar se puede entender como aquella instalación que tiene procedencia civil o militar; cuya finalidad es el alojamiento de aquellas unidades contra subversivas en zonas que hayan sido declaradas en emergencia por el Estado. Asimismo, es también definida como aquella área en la que geográficamente se acuartelan temporal o permanente, una o más unidades de las fuerzas armadas donde conjuntamente trabajan o se apoyan para la proyección de determinadas operaciones de acción militar (Glosario militar conjunto de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas, 2011). Teniendo en cuenta que en estas bases se encuentran a disposición de los militares material tecnológico como celulares, laptops, computadoras, etc.

Por otro lado, tenemos a la condición de tiempos de guerra. Al respecto, este punto resulta importante, pues la guerra debe entenderse como aquel requisito indispensable para el otorgamiento del testamento militar. En este sentido, partimos de la idea de que, conforme lo señala Rebaza (2014), citando a la Real Academia de la Lengua Española, la guerra también puede estar referida a la lucha armada entre un país con otros, o entre bandos de uno solo. Es decir, guerras que pueden ser entre países; pero también de guerras internas que parten del conflicto social de cada Estado.

Asimismo, de los diferentes tipos de guerra que establece el Diccionario de Términos Militares (2017) se entiende dentro de sus modalidades; la guerra convencional (GC) en la que se usan armas, técnicas y procedimientos en el frente externo contra un país extranjero; y guerra no convencional (GNC) como aquel conjunto de operaciones militares internas de larga duración que incluye la guerra de guerrillas, subversión, sabotaje, entre otros; es decir, contra el terrorismo, narcoterrorismo, etcétera.

Finalmente, como jurisprudencia internacional en España, a través de la Sentencia del Tribunal Supremo Español (Sala Civil) del 10 de julio de 1944, se definía al testamento militar como aquel que podía otorgarse por militares de profesión o en condición de asimilados que se encontraban en tiempo de guerra y en campaña; ya sea al interior o exterior del país; ante la persona competente y ante dos testigos correspondientes (Roca, 2016). Esta definición, en comparación con el Perú, tiene como particularidad que puede ser otorgado por militares de

profesión o asimilados. Al respecto, se desconoce el motivo por el cual el legislador peruano no haya hecho precisión sobre cargo del militar testador; no obstante, se entiende que el servicio militar en beneficio de la nación no se diferencia; y, por tanto, resulta poco relevante el cargo, funciones o jerarquía que ostenta para el otorgamiento testamentario, siempre que se encuentren concurriendo en la guerra.

1.3.2. Formalidad testamentaria militar

En principio, es de mencionar que las formalidades testamentarias en general hacen referencia a aquellos requerimientos que debe cumplir cada testamento al ser otorgado. De esta forma, cuando hablamos del testamento militar, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 713° del Código Civil Peruano, sus formalidades refieren que deberá ser por escrito y firmado por el testador, testigos y la persona ante quien es otorgado.

Podría afirmarse entonces, que las formalidades testamentarias militares que establece el Código Civil son aquellos requisitos obligatorios para que pueda ser válido el testamento. Asimismo, entre las formalidades que se ha mencionado anteriormente, cabe destacar el énfasis que hace el párrafo in fine del artículo 713° del mismo cuerpo normativo, respecto a la obligatoriedad de la forma escrita, de modo que, denota esa exigibilidad formal, de la cual autores fundamentan que es aquella que brinda mayor seguridad jurídica.

Aunado a ello, es pertinente recalcar que en casos en que el militar se encuentra herido o enfermo, el testamento militar puede otorgarse ante el médico o capellán que lo asistan y en presencia de dos testigos; asimismo, se hace hincapié a su validez de otorgamiento ológrafo en tanto se encuentre un documental manuscrito en forma de testamento en sus prendas; de modo que, su formalidad se basa únicamente en la forma escrita y ológrafa, pero siempre firmada por el testador. Al respecto, en comparación con el Código Civil Español, su legislación permite el testamento militar oral, en donde su formalidad escrita no es esencial; por lo que ésta es después y no nace a partir de la verificación del acto de testar. No obstante, en el caso de Perú debe interpretarse tal cual, pues entender que su otorgamiento es oral, admitiría graves vulneraciones a la seguridad jurídica (Rebaza, 2014).

Por otro lado, respecto a la nulidad y anulabilidad del testamento militar; el artículo 812° y 813° del mismo Código Civil, refieren que este será anulable por defectos de forma; y nulo de pleno derecho cuando falta la forma escrita o firmas correspondientes exigidas por ley. Sobre ello, es de mencionar que las formalidades descritas resultan ser estrictamente necesarias para que el otorgamiento del testamento militar tenga efectos jurídicos ulteriores; no obstante, se puede advertir que, si bien el artículo 713° de la normativa referida, menciona la formalidad

escrita y firmada por el testador, persona ante quien se otorga y testigos, de no cumplirlo, el testamento llevaría a su nulidad.

1.3.3. Medios audiovisuales

Se definen como aquellos mecanismos didácticos de comunicación social relacionados con el audio y la fotografía; a través de las cuales, las imágenes y grabaciones que se hallen serán ser utilidad para comunicar un mensaje. Entre estos se ejemplifican las diapositivas, proyecciones, videos y otros sistemas informáticos de multimedia (Barros & Barros, 2015). Asimismo, son considerados aquellas manifestaciones que contienen gráficos con caracteres de sonido y luz, de modo que se crea un respectivo mundo audiovisual, que prácticamente planificará el orden sistematizado del mundo real (Gonzalez, 2014).

A partir de ello, se entiende que los medios audiovisuales son aquellos medios sociales, que están compuestos por audio y video y tienen características particulares como son la luz, el sonido, y la muestra de una situación real en el tiempo. En este sentido, nos referimos que éstas pueden contenerse a través de dispositivos tecnológicos como un USB, cámara, filmadora, carpeta multimedia en una laptop, celular o computadora, entre otros.

a. Principios jurídicos vinculados con la tecnología

Los principios son reglas directrices que tienen variadas y trascendentales funciones. “No solamente nos permiten conocer cuál es el perfil de un determinado sector del derecho, sino que también hacen que la tarea de reformar los institutos existentes se haga con una determinada guía, con un norte definido” (Camps, 2021, p. 4). En este sentido, existen principios jurídicos que orientan el accionar de la tecnología conforme a derecho; de modo que, puedan ser consideradas una guía a seguir. De todos los principios relacionados a la tecnología que destacan, se mencionarán cinco que se encuentran más cercanos al enfoque de investigación.

Por antonomasia, el principio de autonomía de la voluntad rige, no solo las relaciones bilaterales; sino también los actos jurídicos como, por ejemplo, el otorgamiento de un testamento, donde la voluntad interna de una persona se exterioriza y se fija en un documento que para el derecho tiene efectos jurídicos. Frente a ello, la autonomía de la voluntad hace referencia a un elemento de la libertad jurídica entendida como poder del hombre para la creación por un acto de voluntad cualquier situación o circunstancia que incluya el derecho, siempre que tenga un objeto lícito (Duguit, 2007). En este sentido, existe una relación con los medios audiovisuales, pues éstos pueden utilizarse como soportes o mecanismos a través de los cuales se puede, perfectamente, manifestar la voluntad interna de una persona, con la única variación que ya no será sobre un documento físico, sino sobre un medio tecnológico.

Asimismo, el principio de intermedialidad está referido a aquella transferencia de lo escrito en un papel a un medio audiovisual en razón a la utilización de diferentes plataformas tecnológicas; resaltando la idea de que resulta más certero escuchar lo manifestado por una persona a través del audio y video; de modo que, su recepción y captación se percibe mejor conforme con el medio audiovisual que lo transmite. En este sentido, usar medios electrónicos acordes con la tecnología, hacen que el proceso se vuelva más eficaz (Loli-Silva, 2020).

Por otro lado, los principios de inserción digital y de prioridad al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones se encuentran relacionados; ya que, se basan en el reconocimiento expreso y la priorización de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales; partiendo de la idea evolutiva y aumento del uso de medios de comunicación electrónicos, dispositivos informáticos, diversas aplicaciones digitales y también plataformas virtuales; ello debido a que, la inserción digital se ve notablemente en la actualidad en el sistema judicial peruano (Loli-Silva, 2020).

Y, finalmente, el principio de instrumentalización paulatina, describe lo difícil del proceso transitorio del papel a lo digital; pues se entiende que el orden jurídico mantiene sus formalidades debido a la seguridad en lo conocido; además, por su regulación normativa en razón a un tiempo y una justificación determinada. No obstante, lo cierto es que, los cambios en el marco jurídico resultan importantes para la evolución del derecho; de modo que las conductas jurídicas tienen que adaptarse conforme a los cambios que existan (Camps, 2021).

Con lo expuesto, los principios referidos evidencian un camino amplio de cambio y transformación digital, a través de los cuales se puede entender a la tecnología como una herramienta innovativa y beneficiosa para el derecho, en tanto existan diferentes márgenes de modernización que permitan que la mayoría de sus ramas resulten más eficientes y acorde al marco jurídico que se encuentra en constante cambio.

b. Los medios audiovisuales como soporte de manifestación de voluntad

En la legislación nacional, la utilización de los medios audiovisuales se ha acentuado notablemente debido a los acontecimientos sociales en los últimos años. La realidad del tratamiento legal de los medios audiovisuales es más notoria si nos referimos al uso de las plataformas de audio y video como por ejemplo Google Meet o Zoom para la realización de audiencias. En este sentido, es de mencionar que los medios audiovisuales son utilizados como soporte tecnológico de manifestación de voluntad; a través del cual, una persona puede expresarse libremente; entendiendo que lo oralizado, externaliza una declaración representada por su voluntad; no obstante, la referida figura no se encuentra regulado en nuestra legislación.

Al respecto, en el contenido normativo, el primer párrafo del artículo 141° del Código Civil denominado “Manifestación de voluntad”, refiere que ésta puede ser expresa cuando sea declarada de forma oral o escrita, mediante cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, a través de lengua de señas o algún otro medio alternativo de comunicación. Asimismo, el artículo 141°-A denominado “Formalidad” establece que cuando la ley señale que la manifestación deba hacerse mediante alguna formalidad expresa o requiera de firma; ésta podrá ser comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo.

Por otro lado, en el derecho comparado existen países en los diferentes continentes que en su Código Civil regulan y refieren los medios audiovisuales como soporte jurídico de manifestación de voluntad testamentaria permitiendo esta forma de testar en su legislación, ya sea en testamentos ordinarios o en los especiales. No obstante, también existen aquellos que no hacen referencia alguna a dichos medios, pero sí a la regulación de los testamentos militares, reconociéndolos como especiales o menos privilegiados.

De manera general, en América, los Códigos Civiles de los países de Bolivia, Argentina, Venezuela, Uruguay, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Brasil, Costa Rica, Ecuador y Chile, regulan los testamentos militares como una figura testamentaria distinta a la modalidad ordinaria, cada uno con sus distintas denominaciones; como en el caso de Bolivia, Argentina, Venezuela, Nicaragua, Panamá y Brasil con la denominación de testamento especial; asimismo, los países de Costa Rica, Ecuador y Chile con la de testamento privilegiado; y, en Uruguay como testamento menos solemne o especial.

En tal contexto, en los Códigos Civiles de los países de Puerto Rico, Paraguay y Canadá, no refieren en ningún apartado al testamento militar dentro de su regulación normativa, ni tampoco la utilización de medios audiovisuales para el otorgamiento testamentario. Sin embargo, en Puerto Rico, sí se regula dentro de la forma testamentaria especial que incluye al testamento por epidemia o de peligro inminente muerte, la posibilidad de otorgarse a través de la grabación de un video. Aunado a ello, se puede advertir que el testamento militar no se encuentra regulado en su Código Civil, ni siquiera como modalidad especial; pues como lo expresa Gerena (2021), este se encuentra regulado por medio de la Ley especial de testamentos y poderes militares (Ley Número 77 de 02 de julio de 1987); además de estar en la legislación federal, toda vez que Puerto Rico es un estado libre asociado a los Estados Unidos de América.

Por otra parte, en Asia, en base a los Códigos Civiles de los países de Mongolia, Kazajistán y Armenia se regula la modalidad especial de los testamentos militares, aunque no expresamente como tal, sino en relación a los testamentos notariados, vinculando a los testamentos militares como aquellos que no lo son; y, por tanto, reciben otro tratamiento.

Asimismo, en países como Filipinas, Rusia, Irán o Jordania, no existe en sus Códigos Civiles mención alguna respecto al testamento militar o a la utilización de medios audiovisuales para testar. Sin embargo, la normativa regulada en el Código Civil de la República Popular de China y Corea del Sur sí regulan expresamente el uso de medios audiovisuales como válido para el otorgamiento de testamentos; tal es el caso de Corea del Sur donde se permite la grabación sonora como forma testamentaria (medio de audio) pero con las formalidades de haber oralizado su nombre, fecha y la declaración del testigo sobre la autenticidad del testamento; y, en China, el testamento otorgado mediante grabación de audio y video.

En Europa, los Códigos Civiles de los países de Georgia, Albania y Francia regulan el testamento militar como especial, habilitando su forma estrictamente escrita y con formalidades de las personas ante quien se otorga. En Hungría se hace referencia al otorgamiento de testamentos de forma oral, pero no así mediante medios audiovisuales. Adicionalmente, en la Ley del Notariado de España, se regula el testamento oral, mismo que podrá estar contenido en cualquier nota, memoria o soporte magnético o digital duradero; entiéndase que la manifestación de última voluntad del testador está en un soporte grabado de audio y video, siempre que el testador permita su reproducción. Y, por otro lado, en África, los países de Gabón, Cabo Verde o Egipto regulan como única formalidad la manera escrita de otorgar testamentos; siendo la excepción el país de Guinea que regula la forma oral.

Finalmente, como jurisprudencia internacional se tiene al Caso *Re Nichol; Nichol v Nichol & Anor* [2017] QSC 220, Archivo N°/S: BS 219 de 2017, el cual relata que Mark Nichol a través de un mensaje de texto no enviado, dejó como herencia sus bienes, dinero y disposiciones de entierro a sus familiares y amigos. La jueza Brown del Tribunal Supremo de Queensland resolvió que era válida la voluntad del testador, pues se exteriorizaba su voluntad interna así sea a través de un medio digital; por lo tanto, el testamento se admitió a sucesión de forma solamente. Asimismo, analiza el artículo 18° de la Ley de Sucesiones de 1981, la cual establece los requisitos de ejecución de un testamento, mismos que son de observancia obligatoria para el otorgamiento de testamentos. Concluye afirmando que, pese a ser un mensaje de texto, existe una manifestación de intenciones testamentarias del causante sobre cómo quería disponer de sus bienes después a su muerte (Expediente N° BS 219-2017).

Al respecto, se puede afirmar que la Jueza a cargo del caso, ante todo prioriza la voluntad del causante; la que, a pesar de ser mediante un medio digital, se puede entender como fidedigna y leal a las disposiciones que quiso en vida. De esta forma, lo que se rescata de la sentencia es la utilización de medios digitales, modernos y actuales que perfectamente pueden exteriorizar la voluntad interna del testador, sin que eso resulte un perjuicio al derecho.

Materiales y métodos

En la presente investigación se utilizó un paradigma interpretativo; toda vez que se explicó la realidad de la institución del testamento militar no solo a través del análisis de su normativa nacional, sino también internacional, contando con jurisprudencias sobre la tramitación del testamento militar y el uso de los medios audiovisuales como forma testamentaria. Además, se empleó un método cualitativo que según Fidiás (2017), permite ampliar el avance científico en base a las hipótesis, teorías y normativas existentes; pues se realizó un análisis e interpretación de las diversas fuentes utilizadas. Asimismo, se manejó una investigación de tipo aplicada por la indagación ejecutada sobre las bases teóricas mediante una mecánica práctica.

Respecto a la técnica utilizada, se realizó un análisis documental a través de fichas informativas, mismas que ayudaron a identificar las fuentes relevantes en todas sus apreciaciones de doctrina recabada en libros físicos y electrónicos, así como leyes, diccionarios militares y revistas de actualidad militar; además, normativa nacional e internacional; y, tesis para la elaboración de la revisión de literatura, que permitieron brindar una apreciación crítica sobre la relación de cada uno con la investigación. Todas con el objetivo de ampliar el desarrollo de la institución del testamento militar y demás categorías conceptuales, identificándose así las causas y consecuencias del problema planteado.

Finalmente, respecto a la redacción del artículo científico, se inició con el planteamiento del problema partiendo de la realidad testamentaria militar existente en el derecho de sucesiones, planteando un objetivo general y dos objetivos específicos relacionados con el fin de la investigación. Culminando con la organización de la recopilación informativa de datos y argumentos importantes expuestos por doctrinarios. Y, en cuanto a la originalidad de la investigación, se utilizó la herramienta digital anti plagio “Turnitin” a fin de determinar el porcentaje de similitud en comparación con otras tesis, trabajos y artículos científicos en línea, comprobando de esta forma, el pensamiento crítico y auténtico de la presente investigación.

Resultados y discusión

En este apartado se discutirán los resultados, teniendo en cuenta los objetivos que sustentan el presente trabajo de investigación. En este sentido, se iniciará por explicar los antecedentes y evolución histórica del testamento militar y su regulación actual en el Código Civil Peruano; realizando reflexiones sobre ello. Posteriormente, un análisis del uso de medios audiovisuales como soporte de seguridad jurídica en la manifestación de última voluntad testamentaria del militar en la legislación nacional y el derecho comparado. Y, finalmente, la argumentación de

las razones jurídicas que fundamentan la utilización de los medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú.

3.1. Antecedentes y evolución histórica del testamento militar y su regulación actual en el Código Civil Peruano

En el presente acápite se explicarán los antecedentes y evolución histórica del testamento militar y su regulación actual en el Código Civil Peruano a partir de los cambios significativos que ha tenido en el transcurso del desarrollo histórico militar; y tomando en cuenta la regulación que ha considerado al testamento militar como figura jurídica independiente mediante los Códigos Civiles que se han regulado en el Perú.

Conforme a la doctrina estudiada sobre la historia del nacimiento del testamento militar, es claro que tuvo sus primeras apariciones en el Imperio Romano a través de las concesiones del emperador; para después regular su otorgamiento permitiendo la posibilidad de escribirlo u oralizarlo (Bialostosky, 2019). De esta forma, se dio paso a la imposición de limitadas condiciones especiales en razón a su naturaleza, teniendo en cuenta que la formalidad oralizada, era la más aceptada en aquel momento. Y con el tiempo, se empezó a dar cierta importancia a la protección hereditaria del militar testador, agregando otros requisitos para su otorgamiento como, por ejemplo, celebrarlo en tiempos de guerra o con la necesidad de testigos.

Posteriormente, su otorgamiento se tornó más riguroso, en cuanto se establecían privilegios militares con la exigencia de un auditor de guerra a favor de los herederos del militar testador; además de la condición de su muerte para validarlo, toda vez que, de no ocurrir tal hecho, se otorgaba como un testamento ordinario. Frente a ello, y con la evolución del tiempo y de la sociedad, la regulación del testamento militar establecía un escenario distinto, donde era requisito el encontrarse en tiempo de guerra para su otorgamiento.

Ahora bien, centrándonos en Perú, es importante resaltar que el testamento militar ha tenido una trascendencia normativa significativa; pues se viene regulando desde la vigencia del Código Civil de 1852 hasta el vigente de 1984; con la excepción del Código Civil de 1936. Al respecto, se presenta una tabla donde se aprecia de forma detallada la regulación normativa del testamento militar en el Perú a través del tiempo.

Tabla 1

Antecedentes y evolución histórica del testamento militar en los Códigos Civiles del Perú.

Código Civil	Descripción normativa
Código Civil de 1852	Artículo 674°.- Los militares y demás individuos pertenecientes al ejército, que se hallen en campaña, en plaza sitiada, o prisioneros en poder

<p>Código Civil de 1936</p>	<p>del enemigo, podrán otorgar testamento cerrado o abierto, ante un jefe, o ante un oficial de la clase de capitán, y en presencia de dos testigos.</p> <p>No se encontraba regulado el testamento militar.</p>
<p>Código Civil de 1984</p>	<p>Artículo 712°.- Pueden otorgar testamento militar los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, que en tiempo de guerra estén dentro o fuera del país, acuartelados o participando en operaciones bélicas; las personas que sirvan o sigan a dichas fuerzas; y los prisioneros de guerra que estén en poder de las mismas (...).</p>

De la presente tabla, podemos apreciar que el Código Civil de 1852 no incluía la condición especial de su otorgamiento en tiempos de guerra, lo que sí es determinante para el Código Civil vigente, pues por su naturaleza, se encuentra dentro del tipo de testamento especial. Al respecto, debe entenderse como “tiempos de guerra” a aquellas guerras convencionales; es decir contra un país extranjero; y , no convencionales, como luchas de larga duración contra el terrorismo, narcoterrorismo, etcétera. ; teniendo en cuenta que la situación de riesgo latente por la que los militares concurren a éstas, en protección a la nación, es la misma; ello concuerda con la precisión realizada por Rebaza (2014) al referir la guerra entendida como una lucha armada entre un país con otros, o entre bandos de un solo país.

Contrario a esta situación, Erazo (2022) argumenta como antecedente que, en Ecuador, los militares solo pueden otorgar el testamento militar cuando exista un estado de excepción por conflicto armado internacional. Este resultado evidencia la carencia jurídica de factores sociales en las que exista una priorización al militar como defensor de la patria; por ello, la situación de guerra que regula el Código Civil de 1984, como requisito formal, resulta ser muy importante para postular una posible incorporación de medios audiovisuales como nueva formalidad testamentaria militar. Por otro lado, el Código Civil vigente incluyó a las Fuerzas Policiales dentro de las personas legitimadas para otorgar dicho testamento; debido a que, en similares condiciones al militar, se encuentran expuestos constantemente al riesgo.

Ahora bien, respecto a la regulación el Código Civil de 1936 no se regulaba el testamento militar como una figura jurídica, pues en aquel tiempo lo estaba en el Código de Justicia Militar de 1898. De ello se infiere que las razones de haberlo suprimido pudieron partir del contexto social que acontecía en aquella etapa de la historia y de la uniformidad legal debido a su poca utilización; no obstante, ello no es óbice para no considerarlo en el Código Civil vigente, pues los conflictos sociales en la actualidad han reflejado que la situación del militar al concurrir a

la guerra es la misma, pensando que lo que deberá primar sea su última voluntad. Además, el testamento militar está dotado de contenido patrimonial, lo que importa para el derecho privado.

En este sentido, no se evidencia una correspondencia con la teoría en contra de la regulación normativa del testamento militar; debido a que, su otorgamiento no se da en cualquier tipo de situación de emergencia, y no puede entenderse dentro de la regulación del testamento ológrafo, tal como postula Echeopar y Corvetto (como se cita en Ferrero, 2002, p. 387); todo lo contrario, por su condición especial testamentaria, se necesita partir del reconocimiento de la mencionada situación de guerra, y de riesgo que ella conlleva, pues esto será determinante para la protección hereditaria del militar otorgante.

En conclusión, se puede afirmar que el testamento militar ha tenido una trascendencia histórica relevante desde sus inicios en Roma, habiendo sido la oralidad su principal forma de otorgamiento; evolucionando de forma rigurosa en cuanto a sus exigencias formales. Además, el análisis de su trascendencia normativa en los Códigos Civiles Peruanos, ha permitido determinar la importancia de su regulación en el Código Civil de 1984 como figura jurídica independiente y establecida con las condiciones que requiere por su clasificación especial.

3.2. Uso de los medios audiovisuales como soporte de seguridad jurídica en la manifestación de última voluntad testamentaria del militar en la legislación nacional y el derecho comparado

En la actualidad, los medios audiovisuales significan mecanismos de comunicación social a través de audio y video; pero en el ámbito del Derecho, representan un medio que puede expresar la manifestación de voluntad de una persona. En este sentido, en el desarrollo del presente objetivo, se analizará de manera detenida el uso de los medios audiovisuales como soporte de seguridad jurídica en la legislación nacional, así como en el derecho comparado, evaluando la expresa manifestación de última voluntad; y, en consecuencia, su posibilidad de inclusión para el otorgamiento del testamento militar.

Se ha hecho referencia a cuatro principios jurídicos vinculados con la tecnología como el principio de autonomía de la voluntad, intermedialidad, inserción digital y prioridad al acceso a tecnologías, así como el de instrumentalización paulatina; mismos que se pueden entender como una guía acorde al derecho que permiten postular la incorporación de los medios audiovisuales como soporte tecnológico de manifestación de voluntad del militar.

Ahora, es importante mencionar a la seguridad jurídica como aquella característica obligatoria de los testamentos en general; de modo que, el hecho de referirlos como “soporte de seguridad jurídica” significa la correlación que debe haber entre los medios audiovisuales y

la seguridad jurídica. Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica resulta ser primordial para que la manifestación de voluntad del militar pueda exteriorizarse a través de medios audiovisuales; y estos a su vez, permitan que el ordenamiento jurídico no resulte afectado, sino todo lo contrario, beneficiado por los aportes de la tecnología, teniendo el cimiento necesario para entenderlos como seguros jurídicamente en el otorgamiento del testamento militar.

Se señalará ahora cómo la manifestación de última voluntad testamentaria puede darse en el ámbito de derecho nacional y comparado. Por un lado, en la legislación nacional, de acuerdo al artículo 141° del Código Civil la voluntad puede ser expresa cuando se declara de forma oral y escrita, mediante cualquier medio directo, manual, mecánico o digital, electrónico, o de cualquier medio alternativo de comunicación. Sobre ello, se establecen los medios a través de los cuales puede sostenerse la manifestación de voluntad; dejando el baremo abierto a entender que la utilización de los medios audiovisuales es aceptable, siempre que contenga esa declaración directa de la persona; pues, lo realmente importante en esta figura es que se dé a conocer la voluntad interna del sujeto.

Ahora bien, la formalidad testamentaria militar regulada en el artículo 713° del Código Civil, denota en estricto que el testamento debe ser otorgado de forma escrita y firmada por el testador, testigos y la persona ante quien se otorga. Empero, tal como se ha venido afirmando, es sustancial discernir en el sentido de la manifestación de voluntad del militar, que a pesar de que la norma exija que conste por escrito, puede exteriorizarse a través de un soporte tecnológico como un medio de audio y video, sin que ello signifique la contravención al artículo 141° o 713° del Código Civil, sino todo lo contrario, que permita que dicha manifestación de voluntad sea materializada conforme a los principios jurídicos vinculados con la tecnología.

Ello resulta acorde con la teoría de los medios audiovisuales como soporte de voluntad testamentaria militar; en donde Duplá (2000) sostiene que mientras la voluntad del militar se entienda expresamente, su materialización es suficiente con cualquier declaración clara, seria y efectiva. Congruente a la par, con lo que propone Hermoza (2011), toda vez que los medios audiovisuales no anulan la voluntad del testador, sino todo lo contrario, refuerzan y evidencian de forma directa su voluntad brindando garantías de autenticidad en su contenido.

Por otro lado, en el derecho comparado, del estudio de los Códigos Civiles de países de América, Europa, Asia y África; se ha demostrado que, a pesar de las diferentes denominaciones que puede tener el testamento militar, existe una regulación de los mismos como instituciones jurídicas independientes, agregando el hecho de que en cuatro países de dichos continentes se regula expresamente la utilización de medios audiovisuales para el

otorgamiento de testamento militar. Para tal efecto, se plantea la siguiente tabla a fin de precisar en qué países se regula el otorgamiento testamentario a través de medios audiovisuales.

Tabla 2

Países de América, Europa y Asia que regulan los medios audiovisuales como soporte tecnológico de manifestación de última voluntad.

Continente	País	Normativa y descripción del artículo
América	<i>Puerto Rico</i>	Código Civil de Puerto Rico (2020); Artículo 1656°: (Forma escrita). - En el otorgamiento de testamentos especiales, la última voluntad del testador también puede grabarse en video.
	<i>China</i>	Código Civil de la República Popular de China (2020); Artículo 1137°. - El testamento otorgado mediante grabación de audio o vídeo deberá ser atestiguado por dos o más testigos.
Asia	<i>Corea del Sur</i>	Código Civil de Corea (1958); Artículo 1067°: (Testamento por grabación sonora). - Para otorgar testamento mediante grabación sonora, el testador debe expresar oralmente el tenor de su testamento, demás datos; y con participación de un testigo.
Europa	<i>España</i>	Ley del Notariado Español (1982); Artículo 64°, y 65° inciso 1 y 5. - Respecto a la apertura y protocolización de los testamentos otorgados en forma oral, se debe adjuntar a la solicitud un soporte tecnológico que contenga la grabación de voz y el video con las disposiciones del testador. Además, se presentarán los testigos para confirmar si reconocen la grabación y sus firmas, asegurando así la autenticidad del testamento.

De la presente tabla, se puede apreciar que, desde América, en Puerto Rico los medios audiovisuales son permitidos para el otorgamiento de testamentos especiales; teniendo en cuenta que el testamento militar no se encuentra considerado en su Código Civil; no obstante, ello no es óbice para resaltar el hecho de que los medios audiovisuales son permitidos para otorgar testamentos especiales; siendo que su manifestación de voluntad puede grabarse en un video y ser perfectamente entendida en el contexto testamentario dotado de seguridad jurídica.

Asimismo, en Asia, los países de China y Corea del Sur son los que destacan principalmente por su regulación de otorgamiento testamentario mediante grabaciones de audio o video, y sonora, respectivamente. Sobre ello, la República de China ha regulado dicha modalidad a partir

del año 2020 en el contexto de la pandemia por el covid-19; lo que evidenciaba la necesidad de adecuarlo al contexto social concurrente; caso diferente a Corea del Sur, por cuanto se permite solamente la grabación sonora. De ello se entiende que el testamento militar no es una excepción a la utilización de dichos medios audiovisuales, más aún si contextualizamos su acción de participación en los conflictos bélicos que ocurren de forma concomitante.

Finalmente, en Europa, España muestra a través de la Ley del Notariado Español la validez de presentar ante el notario una memoria o soporte tecnológico que contenga la grabación de audio y video de las disposiciones del testador para su debida protocolización; pero ello no queda solo en una expresión de apariencia, sino todo lo contrario, exige que, para poder determinar su validez, los testigos deben presentarse para confirmar que la voz de la grabación sea del testador. De esta forma, se demuestra que el ordenamiento jurídico español no es ajeno a las consideraciones evolutivas del derecho en las cuales resulta necesaria la adecuación de cambios tecnológicos para otorgar testamentos, pues al fin y al cabo la manifestación de voluntad se materializa, en vez de un documento de papel, en un soporte tecnológico.

En conclusión, queda demostrado que es completamente viable el uso de medios audiovisuales como soporte de seguridad jurídica para expresar la manifestación de última voluntad del militar; en principio, en la legislación nacional, pues partiendo de la exigencia de la seguridad jurídica y los principios jurídicos tecnológicos, ésta puede exteriorizarse en un video reflejando la voluntad del militar, sin que contravenga la manifestación de voluntad regulada en el artículo 141° del Código Civil. Y, por otro lado, en el derecho comparado se ha mostrado su aceptación, toda vez que, en países como Puerto Rico, China, Corea del Sur y España, el uso de medios audiovisuales para materializar la manifestación de voluntad testamentaria, es aceptado jurídicamente, mientras la expresen de forma clara, precisa y directa.

3.3. Razones jurídicas que fundamentan la utilización de los medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú

En el presente acápite se argumentarán las razones que fundamentan la utilización de medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú. De esta forma, se tomará en cuenta la conceptualización del testamento militar en el Perú, así como el análisis realizado sobre la manifestación de voluntad del militar, exteriorizada a través de medios audiovisuales; a fin de encontrar una correspondencia legal, jurídica y social, que permita su incorporación en el otorgamiento de dicho testamento especial como formalidad testamentaria que brinda seguridad jurídica.

3.3.1. La situación de riesgo de muerte del militar al participar en la guerra y su limitada protección sucesoria

En principio, debemos partir del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que habilita a las Fuerzas Armadas a intervenir tomando control de orden interno durante la declaración de un estado de emergencia, por un plazo que no exceda de sesenta días calendario. El estado de emergencia puede ser declarado en zonas donde la actividad terrorista es significativa. Al respecto, la más reciente declaración de emergencia fue mediante el Decreto Supremo N.º 041-2025-PCM, que prorrogó el Estado de Emergencia en catorce distritos y seis centros poblados de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín; a partir del 01 de abril de 2025.

De esta forma, una vez declarado el estado de emergencia; las Fuerzas Armadas planifican y coordinan junto con la Policía Nacional del Perú, las estrategias de operación que accionarán para lograr combatir el sistema de comando de control y comunicaciones y de abastecimiento bélico de los terroristas. En este sentido, quienes participan son los integrantes del Frente Especial Conjunto de las Fuerzas Armadas; cuya principal misión es desorganizar las facciones del terrorismo en las zonas declaradas en estado de emergencia. Un ejemplo de ello fue la “Operación Patriota” de agosto de 2022; donde se enfrentaron con un remanente del grupo terrorista Sendero Luminoso enquistado en el VRAEM (Ortega, 2022).

En dicha operación, falleció el Suboficial 2º Edín Vásquez Huamán, perteneciente a las Fuerzas Especiales del Ejército y el Oficial de Mar 2º Marden Valqui Rodríguez de la Infantería de la Marina, que fueron abatidos el segundo día de la operación (Ortega, 2022). Sin embargo, no es el único acontecimiento que detalla el óbito del personal militar en guerra; sino que también existen en la actualidad constantes decesos en las misiones militares. Por ejemplo, el 04 de septiembre de 2023, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas comunicó a la opinión pública el fallecimiento de cuatro militares, el Teniente Michael Bazán Peche, Suboficial 1º Anderson Arrigoila Huanaco, Suboficial 3º Dani Cayahua Condori, y el Sargento 1º Fermín Arroyo Guzmán; resultando tres más heridos; quienes fueron atacados mientras hacían patrullaje de control territorial en el VRAEM (Trinidad, 2023). Asimismo, en abril de 2024, se comunicó por la plataforma del Gobierno Peruano el fallecimiento del Técnico 3º MGP Edgar Tiburcio Espinoza quien, de igual forma ofrendó su vida en la lucha antiterrorista en el VRAEM (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, 2024).

El índice de muertes del personal militar no solo evidencia la situación de riesgo al que se encuentran expuestos al concurrir a las zonas de emergencia; sino también, de una falta de protección sucesoria militar. Al respecto, es de mencionar que la Ley N.º 29420, “Ley que fija monto para el beneficio de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas

Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o a sus beneficiarios”, establece un monto indemnizatorio de 15, 49 UIT que serán distribuidos entre los beneficiarios que el militar haya consignado en su carta declaratoria.

No obstante, a simple entendimiento resulta muy limitada la protección sucesoria del militar, pues el contenido de una carta declaratoria no es el mismo que de un testamento militar; toda vez que en el primero solo se precisa a los beneficios quienes recibirán la indemnización por el fallecimiento del militar; mientras que en un testamento militar, se establecen las disposiciones de bienes, derechos y obligaciones del testador, de modo que no hablamos de un monto indemnizatorio, sino del componente hereditario que influirá en la línea sucesoria del militar.

Ahora, si bien el testamento militar no es obligatorio, pues es un acto jurídico voluntario, así como tampoco suele otorgarse siempre; los medios audiovisuales resultarían una facilidad al militar, pues, a pesar de que no va a impedir su muerte, va a permitir que en casos cuando no haya otorgado un testamento ordinario y exista una situación de riesgo de muerte, se pueda proteger a la masa hereditaria que tiene, de modo que, si se encuentra en una base militar, junto con los medios tecnológicos que posee, sea factible su utilización para otorgar dicho testamento.

Para dar más sustento a ello, un antecedente directo es el contenido en el Expediente N.º 765-2012-FMP del año 2012, que se sitúa en el contexto militar de la lucha antiterrorista existente en el VRAEM, donde el soldado de batallón de blindados Cleiser Salazar Luro fue enviado a tal lugar; habiendo realizado las diligencias necesarias antes de participar en la operación militar; entre ellas, el otorgamiento de su testamento militar, a fin de disponer de la transmisión hereditaria de sus bienes y derechos a su madre y esposa. Lamentablemente fallece en la misión de guerra, y cuando sus herederos hablan con el Mayor a cargo, este les refiere que existió una dificultad para otorgarlo, toda vez que, en sus últimos momentos de vida, el soldado causante le pidió poder grabarse para manifestar su voluntad, pero no pudo hacerlo, pues la ley no lo regulaba de esa forma; por tanto, debían seguirse las formalidades que sí estaban estrictamente descritas en la norma (Coba y León, 2021).

En este contexto, el caso de Cleiser Salazar es relevante en razón a que su manifestación de querer grabar sus disposiciones, resultó estar frente a una barrera en tanto no estaba respaldado por nuestra legislación; si hubiera sido así, el extracto de la grabación pudo, perfectamente, contener su última voluntad de forma clara, seria y efectiva. Especialmente si se encontraba en aquella situación de guerra donde muchas veces es complicado cumplir el formalismo.

Por ello, resulta una importante facilidad el uso de los medios audiovisuales; ello en concordancia con García y Curasi (2021) quienes mediante un estudio cualitativo sobre la posibilidad de incluir un testamento audiovisual en el ordenamiento jurídico peruano;

concluyeron que su implementación traería beneficios para personas que no pueden cumplir con el formalismo que exige la norma, teniendo en cuenta que primaría la voluntad expresa y directa del testador a través del audio y video.

Ahora, también se debe hacer énfasis en la zona de riesgo. Al respecto, Durand (2025) mediante su investigación como miembro de la IV División de Ejército en el VRAEM en 2021, argumentó que la lucha antiterrorista en la zona referida tiene factores como el terreno montañoso, los ríos caudalosos y la selva densa que obliga a las Fuerzas Armadas a usar tecnologías avanzadas; de modo que, propuso implementar drones, sistemas de monitoreo satelital y equipos de última generación que permitan identificar con mayor precisión las amenazas terroristas en la zona. Ello evidencia por parte directa de un militar, esa búsqueda y aceptación del acercamiento tecnológico que de igual forma tiene importancia a nivel jurídico.

Por lo expuesto, la utilización de medios audiovisuales para otorgar el testamento militar se presenta como una opción viable, teniendo en cuenta la tecnología con la que cuentan en las bases militares; ello también en razón a San Esteban (2020) como antecedente, quien refiere que en casos donde al militar le sea imposible escribir (entiéndase una situación de inminente riesgo), se permita su otorgamiento a través de medios como la radio, el video o las grabadoras.

De esta forma, se ha demostrado que la situación de riesgo de muerte del militar es latente, encontrándose expuestos a situaciones que pueden poner fin a su vida; además, se evidenció la limitación existente en la protección hereditaria del militar, debido a que éstos antes de concurrir a la guerra, solo firman una carta declaratoria. En este sentido se justifica la primera razón jurídica que sustenta la utilización de medios audiovisuales en bases militares como nueva forma testamentaria militar.

3.3.2. La seguridad jurídica en la transmisión hereditaria testamentaria del militar

La seguridad jurídica es objeto de pronunciamiento en la presente investigación; pues partimos del hecho de que es una característica obligatoria en el otorgamiento de testamentos, y específicamente, del testamento militar. Tal como se ha referido, es también importante para sustentar que los medios audiovisuales son idóneos para consolidar la última voluntad del militar. Al respecto, la teoría de la seguridad jurídica sostiene que las formalidades dotadas por ley para el otorgamiento de testamentos resultan de vital importancia, toda vez que representan una característica esencial para adjudicarle veracidad y certeza al mismo.

A pesar de la teoría propuesta por Vidal (2007), una limitación a ésta es que las características de la formalidad testamentaria que refiere, son muy estrictas e inflexibles; lo cual no resulta acorde a los cambios tecnológicos que se presentan en la actualidad social y

subsecuentemente, con la modalidad especial que tiene el testamento militar. En este sentido, Galarza (2016) muestra que la seguridad jurídica se encuentra también en la debida diligencia de la adaptación a las nuevas formas tecnológicas que permitan utilizarse como última voluntad del causante, que, con ayuda de un perito especializado en la materia, más la fe que otorga el notario; no causa alguna vulneración a la seguridad jurídica.

Desde esta perspectiva, los medios audiovisuales como soporte de seguridad jurídica son considerables en el desarrollo actual del derecho; de modo que pueden utilizarse como una opción viable para otorgar testamentos. En razón a ello, respecto a la transmisión hereditaria testamentaria del militar; se debe tener en cuenta que la herencia está compuesta por los bienes, derechos y obligaciones del causante; de modo que, los que pueden ser objeto de sucesión hereditaria son los considerados derechos transmisibles por sucesión como el derecho a la propiedad, posesión de bienes, de autor, a las indemnizaciones o reparaciones civiles establecidas a favor del causante, entre otros (Bustamante, 2006).

Y, partiendo ahora de la vocación hereditaria del militar, el orden sucesorio establecido normativamente refleja la masa hereditaria que podría tener el militar; siendo que quienes la conforman, serán herederos de dichos bienes, derechos y obligaciones en caso de su muerte. En otras palabras, cuando el militar concurre a la guerra, deja consigo una masa hereditaria que debe proteger, por lo que la utilización de los medios audiovisuales para otorgar el testamento militar permitiría contener la disposición precisa del militar causante sobre dichos bienes, derechos y obligaciones; dando protección así de su disposición transmisora testamentaria.

Ahora bien, la seguridad jurídica, se presenta como una exigencia para justificar por qué los testamentos deben otorgarse por escrito. Tal como lo expresa la teoría formalista del testamento como acto solamente, donde Aguilar (2014) refiere la importancia de las formalidades para los testamentos ordinarios y especiales, toda vez que son requisitos establecidos por ley para que el testamento sea válido y subsecuentemente eficaz en el ordenamiento jurídico peruano. Teniendo en cuenta a su vez la teoría de distinción entre la perfección y eficacia del acto testamentario postulada por Pérez (2005) por cuanto el testamento es un acto perfecto en su otorgamiento, pero genera efectos jurídicos al momento de la muerte del testador.

Respecto de las dos teorías referidas, se evidencia que ambas tienen un elemento que las relacionan, esto es, la validez y eficacia testamentaria. Existe una concordancia con el otorgamiento del testamento militar; pues los militares pueden otorgarlo con las formalidades que expresa la norma sumando la incorporación de medios audiovisuales que permitirán que, a su muerte, éste pueda tener efectos jurídicos. Ello significa que en tanto se sigan las formalidades que establece la norma, esto es, la presencia de dos testigos y la persona ante quien

se otorga, se pueda perfectamente verificar la autenticidad de las disposiciones del militar testador por medio de las declaraciones de las personas intervinientes.

Ello evidentemente, demuestra que una grabación de audio y video en donde se encuentren presentes los testigos y el oficial, jefe del destacamento, puesto o comando; contendrá las disposiciones testamentarias que serían expresadas por el militar testador. De esta forma, se ratifica la seguridad jurídica, toda vez que dichas personas atestiguarán la legitimidad y certeza de que las disposiciones grabadas son fidedignas; y, por tanto, no afectaría la seguridad jurídica que protege el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, permitiría que la transmisión hereditaria testamentaria del militar no sea objeto de perjuicio, no solo de los que lo conforman, sino también de los derechos sucesorios del militar otorgante.

Por lo tanto, se ha demostrado que la seguridad jurídica en la transmisión hereditaria testamentaria del militar es una segunda razón jurídica que fundamenta la utilización de medios audiovisuales para el otorgamiento de testamentos militares en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú; en razón a una de las particularidades que las formalidades expone el Código Civil para su otorgamiento, esto es, las personas antes quienes se otorga dicho testamento; de modo que, con la propuesta de la investigación no se pretende restarle seguridad jurídica al testamento militar, sino todo lo contrario, que prevalezca con las mismas formalidades establecidas en el artículo 713° del Código Civil, pero incorporando el uso de medios audiovisuales como soporte tecnológico idóneo de otorgamiento.

3.3.3. La innovación en el otorgamiento testamentario militar en concordancia con la tecnología

Por último, para referir la innovación tecnológica, es importante tener en claro que el derecho es cambiario; lo que significa que ni bien va desarrollándose en el tiempo, se debe ir adaptando a las nuevas tecnologías que adopta la sociedad, pues tomarlo simplemente como algo formalista, resultaría muy obstruido a la realidad social. Partiendo de ello, el Derecho no es solo normas, sino que también organiza una parte de la realidad a la que estas normas se destinan; entendiéndose que estructura aspectos fundamentales de la realidad social, y entre ellas, la innovación tecnológica (Diéguez, 2011).

En este sentido, y siguiendo la misma línea del autor, pueden presentarse cambios sociales en el derecho debido a que surgen nuevas exigencias en la sociedad; sin alterar su estructura. Por ello, los conceptos jurídicos pueden permanecer, pese a que han sido desarrollados años atrás, sin cambios o alteraciones, pero lo que sí cambia es su función mediante la interpretación y aplicación del Derecho, lo que refleja lo comúnmente llamado como derecho en acción. Siendo ello así, el Derecho es cambiante, pese a que es un elemento conservador necesario,

pues requiere de mecanismos formales, lo cierto es que su normativa parte de una realidad social determinada, por lo que llega a ser un instrumento de cambio dentro del orden y la estabilidad de la sociedad (Diéguez, 2011).

De esta forma, el Derecho es objeto de cambio e innovación partiendo de la realidad social actual, sin que ello signifique un quebrantamiento a la formalidad que caracteriza al ordenamiento jurídico. Teniendo en cuenta ello, en el Perú, se sabe que la tecnología brinda facilidades para la aplicación del derecho; en este sentido, el otorgamiento de testamentos no incluye a los medios audiovisuales como soporte de otorgamiento; no obstante, un acercamiento al uso de la tecnología en materia testamentaria sería la formalidad del testamento cerrado que permite a las personas con discapacidad por deficiencia visual, otorgarlo en sistema braille o con algún medio alternativo de comunicación, entre ellos, medios mecanografiados.

Desde esta perspectiva, los medios audiovisuales importan al Derecho, pues lo ideal es que vaya conforme a los avances tecnológicos de cada país; y el Perú, no es una excepción. Ahora bien, tal como se ha mencionado, las formalidades testamentarias militares permiten que su otorgamiento sea estrictamente por escrito, lo que excluye la posibilidad de utilizar medios audiovisuales. No obstante, se evidencia una falta de innovación tecnológica, teniendo en cuenta las facilidades que brinda la tecnología; ello en concordancia con Chilón y Herrera (2022), quienes refieren que se deben integrar mecanismos audiovisuales para el otorgamiento de testamentos, toda vez que representan en la actualidad una ayuda tecnológica beneficiosa.

Y al igual que el caso de un testamento escrito, pero acorde al cambio social tecnológico, se encuentra el caso Caso Re Nichol; Nichol v Nichol & Anor [2017] QSC 220 citado en líneas anteriores, en el cual se priorizó la manifestación de intenciones testamentarias por un mensaje de texto que expresaba la última voluntad del causante. Realizando esta comparación, es necesario referir que, pese a la solemnidad escrita de los testamentos, resulta viable flexibilizar la formalidad del otorgamiento de testamentos en aquellas situaciones en que no puedan cumplir con el formalismo requerido por la norma (García y Curasi, 2021).

Ello no es indiferente a la situación del militar; debido a que, en circunstancias donde no pueda cumplir estrictamente con el formalismo requerido, pueda tener la opción de grabarse mediante un video, junto con los testigos y el jefe al mando ante quien se otorga; de esta forma, dicho video estaría contenido en un dispositivo de memoria como un Puerto Serial Universal (USB), disco compacto (CD), e incluso un dispositivo móvil como un celular o un ordenador como la laptop o computadora que se encuentren dentro de las bases militares.

De esta forma, cuando inicie su trámite de conformidad con el artículo 714° del Código Civil, el juez de primera instancia pueda verificar que lo contenido en el video muestre de forma

auténtica y fidedigna la voluntad del militar; de modo tal que la presencia de los testigos y la persona ante quien se otorgue, le brinde seguridad legítima, a fin de que se generen los efectos jurídicos testamentarios hacia su masa hereditaria.

Siguiendo esta línea de innovación tecnológica, Roca (2016) analizó el testamento militar en el ordenamiento jurídico español, concluyendo que, respecto a sus formalidades, se logre incorporar la posibilidad para aquellos militares que se encuentren en zona de operaciones, de utilizar medios telemáticos como las videoconferencias, que vayan acorde a la tecnología utilizada en dichas operaciones.

Por lo expuesto, una tercera razón jurídica para justificar la utilización de medios audiovisuales para el otorgamiento testamentario militar en bases militares, es la innovación en su otorgamiento en concordancia con la tecnología. De esta forma, se observa que el Derecho debe adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos de la realidad social actual; existiendo una necesidad de modernizarlo incluyendo a los medios audiovisuales como grabaciones de video contenidas en dispositivos de memoria (USB o CD) o móviles (celular, laptop o computadoras) para facilitar su otorgamiento y, subsecuentemente, el Derecho resulte más flexible a las nuevas tecnologías; coadyuvando a una protección testamentaria militar más adaptable.

En conclusión, se corrobora la hipótesis general planteada a partir de la argumentación de las razones jurídicas como 1) la situación de riesgo de muerte del militar al participar en la guerra y su limitada protección sucesoria, 2) la seguridad jurídica en la transmisión hereditaria testamentaria del militar; y, 3) la innovación en el otorgamiento testamentario militar en concordancia con la tecnología; mismas que fundamentan la utilización de medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria en el Perú; demostrando así que resulta necesaria su incorporación para fortalecer la protección sucesoria del militar y la innovación tecnológica del derecho sucesorio.

Conclusiones

El testamento militar trasciende históricamente desde la época romana; destacándose inicialmente por su otorgamiento de forma oral y reflejando un desarrollo riguroso en cuanto a sus requisitos de otorgamiento. Además, la evolución de su regulación en los Códigos Civiles del Perú permite entenderlo en la actualidad como figura jurídica independiente con características específicas que responden a su modalidad especial, y que evidencian la necesidad imperiosa de regularlo en el Código Civil vigente de 1984.

Asimismo, el uso de los medios audiovisuales como soporte jurídico permiten exteriorizar la última manifestación de voluntad del militar en la legislación nacional a través de un audio

y video, teniendo protegida la seguridad jurídica testamentaria en virtud de los principios jurídicos vinculados a la tecnología y a la manifestación establecida en el artículo 141° del Código Civil. Por otro lado, en el derecho comparado, se acepta jurídicamente su uso en países como Puerto Rico, China, Corea del Sur y España; de modo que, con la utilización de soportes tecnológicos como USB, CD y otros, conteniendo el respectivo audio y video; la manifestación de su última voluntad puede expresarse de forma clara, precisa y directa, cumpliendo con validez y legalidad las disposiciones del testador militar otorgante.

Finalmente, las razones jurídicas que se han determinado en la presente investigación han demostrado que resulta viable incorporar a los medios audiovisuales para el otorgamiento testamentario militar en bases militares en el Perú; en primer lugar, por la situación de riesgo de muerte del militar al participar en la guerra y su limitada protección sucesoria, en razón al índice de muertes y la carente custodia sucesoria. En segundo lugar, por la seguridad jurídica en la transmisión hereditaria testamentaria militar, que también puede encontrarse en la debida diligencia del uso de medios audiovisuales; y, en tercer lugar, por la innovación en el otorgamiento testamentario militar en concordancia con la tecnología; debido a la necesaria adaptación de los cambios sociales tecnológicos presentes al Derecho Sucesorio Peruano.

Recomendaciones

En principio, se recomienda a los legisladores del Congreso de la República, la incorporación en el segundo párrafo del artículo 713° del Código Civil Peruano, a la utilización de los medios audiovisuales como soporte tecnológico para el otorgamiento del testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar; con la finalidad de dar seguridad jurídica en la transmisión hereditaria del militar, en concordancia con el avance de la tecnología en el Derecho Sucesorio.

Asimismo, se recomienda a las Fuerzas Armadas del Ejército Peruano, que una vez fundada su aprobación de incorporación; asuman y aseguren su eficaz cumplimiento con el empleo del material y medios de su estructura en bases militares; realizando una difusión mediante su sistema comunicacional y absorbiendo las necesidades logísticas que de ellas se dimen, teniendo en cuenta que, por economía de medios, el beneficio recaerá en sus integrantes, tal como lo tienen otros países extranjeros.

Referencias

- Aguilar, B. (2014). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Baqueiro, E. & Buenrostro, R. (1994). *Derecho de familia y sucesiones*. México D.F.: Editorial Harla.
- Barros Bastida, C., & Barros Morales, R. (2015). Los medios audiovisuales y su influencia en la educación desde alternativas de análisis. Guayaquil, Ecuador: *Revista Universidad y Sociedad*, 7(3) 26 - 31. <https://n9.cl/fymml>
- Bialostosky, S. (2019). *El testamento militar romano y su recepción en el derecho castellano y mexicano*. Anuario Jurídico XI 1984. México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://n9.cl/7dienj>
- Bustamante, E. (2006). La vocación hereditaria en el derecho sucesorio peruano. *Foro Jurídico de la Pontificia Universidad Católica del Perú* (05), 124 – 130. <https://n9.cl/ih0j8>
- Camps, C. (2021). *Los principios del derecho procesal electrónico en la práctica profesional*. Buenos Aires, Argentina: El Dial Contenidos Jurídicos. <https://n9.cl/fh6t3>
- Casado, M. (2020). El testamento militar de Arturo de Azlor Aragón y O'Neill Capitán General de Extremadura. *Revista de Estudios Extremos*, 17 – 40. <https://n9.cl/mjkjfz>
- Chilón, E. & Herrera, M. (2022). *Razones jurídicas para integrar el testamento audiovisual en el libro de Sucesiones del Código Civil Peruano* [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <https://n9.cl/6xd49b>
- Coba, M. & León, L. (2021). *Razones jurídicas para implementar el testamento audiovisual en el Código Civil Peruano* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <https://n9.cl/dr0af>
- Código Civil de Puerto Rico [CCPR]. Ley Núm. 55. 01 de junio de 2020 (Puerto Rico). <https://n9.cl/wcvq3>
- Código Civil de la República de Corea [CCRC]. Código N° 471. 22 de febrero de 1958 (Corea del Sur). <https://n9.cl/4ac1mc>
- Código Civil de la República Popular de China [CCRPC]. 28 de mayo de 2020 (China). <https://n9.cl/zny2x>
- Código Civil Peruano [CCP]. Decreto Legislativo N° 295. 14 de noviembre de 1984 (Perú).
- Código Civil Peruano [CCP]. 23 de diciembre de 1851 (Perú). <https://n9.cl/mpen6>
- Código Civil Peruano [CCP]. Ley N° 8305. 30 de agosto de 1936 (Perú). <https://n9.cl/fhebq>
- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (15 de abril de 2024). Comunicado N° 003-2024-CCFFAA. Gobierno del Perú. <https://n9.cl/a4wr5>

- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 137. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Decreto Supremo N° 041-2025-PCM. (26 de marzo de 2025). *Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco*. Diario Oficial El Peruano. <https://n9.cl/9bg4t>
- Diéguez, Y. (2011). El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad. *Revista de Derecho y Cambio Social* (23) 1-28. <https://n9.cl/utica>
- Duguit, L. (2007). *Las transformaciones generales del Derecho privado desde el Código de Napoleón* (2da ed., p. 69). Ciudad de México, México: Ediciones Coyoacán.
- Duplá, M. (2000). *Observaciones sobre la prueba del testamento militar*. Madrid, España: Boletín Oficial del Estado. <https://n9.cl/wqgflh>
- Durand, P. (2025). *Liderazgo y Estrategias Militares en la Desarticulación de Bases Terroristas en el VRAEM: Experiencia de la IV División del Ejército en Pichari* [Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de Licenciado en Ciencias Militares con mención en Administración]. <https://n9.cl/kzxxwlq>
- Ejército del Perú. (2017). *Diccionario de términos militares*. Lima, Perú.
- Erazo, D. (2022). *Reformas jurídicas sobre el otorgamiento de un testamento militar* [Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del Grado de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Sistema de Posgrado]. <https://n9.cl/9123c>
- Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas. (2011). *Glosario militar conjunto*. Lima, Perú. <https://n9.cl/hcydl7>
- Ferrero, A. (1987). *El Derecho de Sucesiones en el nuevo Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Fundación M.J. Bustamante De la Fuente.
- Ferrero, A. (2002). *Tratado de Derecho de Sucesiones* (6ta ed., p. 387). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Ferrero, A. (2016). *Tratado de Derecho de Sucesiones* (9na ed., p. 375). Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Fidias, A. (2017). Efectividad y eficiencia de la investigación tecnológica en la universidad. *Revista Electrónica de Ciencia y Tecnología del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo*. <https://n9.cl/9wono>
- Galarza, C. (2016). *La incorporación al Código Civil de nuevas formas tecnológicas de soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento en el Perú* [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Privada Nibert Wiener]. <https://n9.cl/8bnxm>

- García, A. & Curasi, R. (2021). *La posibilidad del testamento audiovisual en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://n9.cl/cy7p3>
- Gerena, L. (2021). El Código Civil de Puerto Rico de 2020: Cambios en la sucesión testada. *Revista Jurídica UPR*, 90 (3), 29. <https://n9.cl/6pu8bs>
- Gil, M. (1989). *Un estudio sobre mentalidades en el Ejército del siglo XVIII. (La actitud ante la muerte a través de los testamentos de los oficiales en el reinado de Carlos III)*. Madrid, España: Cuadernos de Historia Moderna N° 10, 121-145. <https://n9.cl/cdeyw>
- Gonzáles, M. (2023). Avances significativos en la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico. *Revista de Actualidad Militar*, (545), 18-21.
- Gonzalez, A. (2014). *Los medios audiovisuales. Concepto y tendencia de uso en el aula* [Archivo PDF]. <https://n9.cl/w4s76>
- Hermoza, J. (2011). La adición del empleo del DVD como medio audiovisual y documento electrónico en la modalidad de Testamento Cerrado prescrito en el Código Civil actual. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 9 (8), 242. <https://n9.cl/khccbo>
- Lerma, H. (2016). *Metodología de la investigación* (5ta ed., p. 33). Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones Ltda.
- Ley del Notariado Español. 28 de mayo de 2862. D.O. No. 149. <https://n9.cl/2ryoig>
- Ley N° 29420 de 2009. Ley que fija el monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinario para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o a sus beneficiarios. 08 de octubre de 2009. D.O. No. 404196.
- Lohmann, J. (2017). *Derechos de Sucesiones* (1ra ed., Tomo I, pp. 512-513). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Loli-Silva, G. (2020). *Principios universales del proceso electrónico y protocolo para audiencias de conciliación virtuales*. Lima, Perú: La pasión por el Derecho. <https://n9.cl/fxuka>
- Lucas, S. & Albert, J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo del Conocimiento: Artículo de investigación*, 4 (11), 27. <https://n9.cl/6yru3>
- Ortega, M. (2022). Operación patriota: Duro golpe contra los remanentes del terrorismo en el Vraem: *Revista de Actualidad Militar*, (538), 6 – 9.

- Pareja, A; Roa, L & Uribe, J. (2020). *Análisis del Testamento Privilegiado y su aplicación en Villavicencio* [Tesis presentado como requisito para obtener el título de abogado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://n9.cl/wnm7yq>
- Pérez, L. (2005). *El acto jurídico testamentario. Contenido e interpretación* (pp. 766-767). La Habana, Cuba: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Ramírez, R. (2003). *Sucesiones* (6ta ed., p. 79). Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Rebaza, M. (2014). Código Civil comentado (Tomo IV). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. <https://n9.cl/jo6fo>
- Re Nichol; Nichol v Nichol QSC 220 (2017, October 09). (Brown J.). <https://n9.cl/8oy0it>
- Roca, G. (2016). *El testamento militar en el ordenamiento jurídico español* [Trabajo de Fin de Grado en Derecho, Universidad de Almería]. <https://n9.cl/ijsk9>
- San Esteban, D. (2020). *El testamento militar en el ordenamiento jurídico aragonés* [Trabajo de Fin de Grado en Derecho, Universidad de Zaragoza]. <https://n9.cl/dp6nn>
- Tosso, V. (12 de mayo de 2025). Reportan enfrentamientos entre patrulla del Ejército y presuntos terroristas en el Vraem. La República. <https://n9.cl/3wqyd>
- Trinidad, S. (06 de septiembre de 2023). Ayacucho: 4 militares fallecieron tras ser atacados por terroristas durante operativo. La República. <https://n9.cl/yk7uv>
- Vidal, F. (2007). La interpretación del acto testamentario. *Revista Oficial del Poder Judicial*, (1), 10. <https://n9.cl/9li1c>

Anexos

Ficha Matriz de Consistencia

TESISTA: Vittina Estrada Arellano.		
ASESOR: Manuel Jesús Fernando Bulnes Tello.		
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Ordenamiento jurídico nacional.		
TÍTULO: El testamento militar otorgado a través de medios audiovisuales en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú.		
PROBLEMA: ¿Cuáles son las razones jurídicas que fundamentan la utilización de los medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú?		
CATEGORÍAS CONCEPTUALES		
Testamento militar.	Medios audiovisuales.	Formalidad testamentaria militar.
OBJETIVOS		
GENERAL: Argumentar las razones jurídicas que fundamentan la utilización de los medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú.		
ESPECÍFICOS	Explicar los antecedentes y evolución histórica del testamento militar y su regulación actual en el Código Civil.	
	Analizar el uso de los medios audiovisuales como soporte de seguridad jurídica en la manifestación de última voluntad testamentaria del militar en la legislación nacional y el derecho comparado.	
HIPÓTESIS	<p>Si el testamento militar otorgado a través de cualquier medio audiovisual permite conocer la voluntad directa del militar testador como declaración clara, efectiva y segura; entonces, las razones que fundamentan la utilización de los medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria en el Perú son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La situación de riesgo de muerte del militar al participar en la guerra y su limitada protección sucesoria. 2. La seguridad jurídica en la transmisión hereditaria testamentaria del militar. 3. La innovación en el otorgamiento testamentario militar en concordancia con la tecnología 	
APORTE		
Propuesta de razones jurídicas que fundamentan la utilización de los medios audiovisuales para otorgar el testamento militar en bases militares como nueva formalidad testamentaria militar en el Perú.		

Tablas, gráficas y figuras

Tabla 1

Antecedentes y evolución histórica del testamento militar en los Códigos Civiles del Perú.

Código Civil	Descripción normativa
Código Civil de 1852	Artículo 674°.- Los militares y demás individuos pertenecientes al ejército, que se hallen en campaña, en plaza sitiada, o prisioneros en poder del enemigo, podrán otorgar testamento cerrado o abierto, ante un jefe, o ante un oficial de la clase de capitán, y en presencia de dos testigos.
Código Civil de 1936	No se encontraba regulado el testamento militar.
Código Civil de 1984	Artículo 712°.- Pueden otorgar testamento militar los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, que en tiempo de guerra estén dentro o fuera del país, acuartelados o participando en operaciones bélicas; las personas que sirvan o sigan a dichas fuerzas; y los prisioneros de guerra que estén en poder de las mismas (...).

Tabla 2

Países de América, Europa y Asia que regulan los medios audiovisuales como soporte tecnológico de manifestación de última voluntad.

Continente	País	Normativa y descripción del artículo
América	<i>Puerto Rico</i>	Código Civil de Puerto Rico (2020); Artículo 1656°: (Forma escrita). - En el otorgamiento de testamentos especiales, la última voluntad del testador también puede grabarse en video.
	<i>China</i>	Código Civil de la República Popular de China (2020); Artículo 1137°.- El testamento otorgado mediante grabación de audio o video deberá ser atestiguado por dos o más testigos.
Asia	<i>Corea del Sur</i>	Código Civil de Corea (1958); Artículo 1067°: (Testamento por grabación sonora). - Para otorgar testamento mediante grabación sonora, el testador debe expresar oralmente el tenor de su testamento, demás datos; y con participación de un testigo.
Europa	<i>España</i>	Ley del Notariado Español (1982); Artículo 64°, y 65° inciso 1 y 5.- Respecto a la apertura y protocolización de los testamentos otorgados en forma oral, se debe adjuntar a la solicitud un soporte tecnológico que contenga la grabación de voz y el video con las disposiciones del testador. Además, se presentarán los testigos para confirmar si reconocen la grabación y sus firmas, asegurando así la autenticidad del testamento.